

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A  
(ECOEMBES) Y SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS  
ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS  
OBLIGACIONES RESPECTIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD  
AMPLIADA DEL PRODUCTOR POR LOS ENVASES DOMÉSTICOS DE UN SOLO  
USO**

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Reunidos:

**De una parte:** ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, con domicilio en el Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª Planta, 28016, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja número M-190.844, y con CIF nº A/81601700. Actúa en este acto representada por Dª Rosa Trigo Fernández, Ceo, con DNI 07.227.449K.

(En adelante, ECOEMBES).

**De otra parte:** SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO, asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Estébanez Calderón, 3 – 5 – 4ª planta y provista de C.I.F. G-81312001. Actúa en este acto representada por D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, Director General, con DNI 02525648-H.

(En adelante, ECOVIDRIO).

Loa representantes de ECOEMBES y de ECOVIDRIO, reconociéndose mutua capacidad para suscribir el presente documento,

EXPONEN

Que ECOEMBES y ECOVIDRIO tienen como actividad principal la administración y gestión de sendos Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de Residuos de Envases y Envases Usados, de los cuales son gestores, creados al amparo de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases). Se hayan en posesión de las autorizaciones precisas que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Envases, son otorgadas por el órgano competente de cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas para la implantación, en

el territorio de cada una de ellas, de los SIG de Residuos de Envases y Envases Usados, mencionados anteriormente.

Que el objeto de ambos SIG es facilitar a los envasadores o a los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado español el cumplir con sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, RAP).

Que ambos SIG se encuentran en la actualidad en proceso de adecuación de sus correspondientes autorizaciones a las nuevas previsiones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, la Ley de Residuos) y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante el Real Decreto de envases), a los efectos de constituirse en sistemas colectivos de RAP (SCRAP) de envases.

Que ECOEMBES y ECOVIDRIO suscribieron el 11 de abril de 1997 un convenio de colaboración para lograr el cumplimiento más eficiente de los objetivos de valorización y reciclado fijados por la Ley de Envases, convenio vigente a día de hoy en el que se reconoce a los productores adheridos a un determinado SIG la posibilidad de declararle también los productos envasados en materiales distintos a aquellos que son propios del SIG al que se adhieren, asumiendo las partes el compromiso mutuo de gestionar tales productos y sus residuos y el de transferir las cantidades recaudadas a sus respectivos adheridos por los productos envasados en materiales diferentes a los que son propios en cada respectivo SIG. Este convenio fue completado mediante los Acuerdos suscritos el 20 de marzo de 2001 (para la valorización de los residuos considerados impropios en los sistemas de gestión respectivos) y 11 de enero de 2013 (en relación con las cantidades a abonar por los envasadores en concepto de tapones y otros cierres de envases y con la gestión de los residuos considerados impropios en los respectivos SIG).

Que tras más de 25 años de vigencia del referido convenio, las partes estiman oportuno suscribir un nuevo convenio de colaboración ajustado a las obligaciones impuestas por el nuevo marco regulador establecido por la Ley de Residuos y por el Real Decreto de envases.

Que con este objetivo de renovación de la colaboración entre ambos SCRAP, mediante la suscripción del presente convenio adecuado a la nueva normativa en materia de RAP de envases, se habilita que los productores adheridos a ECOEMBES puedan declarar a este SCRAP los productos envasados en vidrio propios del ámbito material de actuación de ECOVIDRIO y que los productores adheridos a ECOVIDRIO puedan declarar a ECOEMBES los productos envasados en materiales distintos del vidrio, propios del ámbito material de actuación de ECOEMBES. De esta manera el productor tendría cubierta su responsabilidad ampliada por la totalidad de sus productos, mientras que la responsabilidad de cada SCRAP por

tales productos quedaría limitada a aquellos que han sido envasados en materiales incluidos en su respectivo ámbito de actuación, sin perjuicio de contra quién se dirija la Administración.

En coherencia con lo anterior, y así quedará reflejado en los respectivos contratos de adhesión, cada SCRAP asumirá la responsabilidad por la gestión de los residuos de envases de los materiales correspondientes a su ámbito de actuación, con independencia de cuál haya sido el SCRAP con el que se ha ya formalizado el contrato de adhesión. Y el mismo criterio se aplicará en lo que se refiere a las cantidades abonadas por los productores a cada SCRAP por los productos envasados comercializados.

Con el fin de que en el contrato de adhesión figuren los compromisos de las tres partes afectadas (el productor, por un lado, y ECOEMBES y ECOVIDRIO, por otro) se prevé expresamente en el presente convenio que al contrato de adhesión que firme el productor con cualquiera de los dos SCRAP se deberá adjuntar el propio convenio, así como que en el citado contrato se incluirá una indicación expresa de que por aplicación de dicho convenio el productor tendrá cubierta su responsabilidad ampliada por todos los productos envasados que ponga en el mercado con independencia de cuál sea el SCRAP al que se haya adherido mediante la firma del correspondiente contrato.

Igualmente, el convenio prevé expresamente que cada SCRAP asume la responsabilidad de cumplir únicamente los objetivos de gestión previstos en el Real Decreto de envases respecto de los productos envasados en los materiales propios de su ámbito de actuación, con independencia de cuál sea el SCRAP al que se haya adherido el productor y al que le haya realizado formalmente las declaraciones de puesta en el mercado y sin perjuicio de contra quién se dirija la Administración como consecuencia del incumplimiento.

Con el fin de respetar escrupulosamente la normativa sobre defensa de la competencia, las partes reconocen el carácter de no exclusividad tanto del presente convenio como del de aquellos otros que ECOEMBES o ECOVIDRIO puedan suscribir con cualquier otro SCRAP para el cumplimiento de las obligaciones de RAP de sus productores.

Por todo lo anterior,

## ACUERDAN

### **PRIMERA. OBJETO**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos en los que se llevará a la práctica las actuaciones de colaboración entre ECOEMBES y ECOVIDRIO para el

cumplimiento por cada SCRAP de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y, en particular, para coordinar la organización de la gestión de los residuos de envases generados por sus productos y su financiación.

2. A los efectos de lo previsto en el presente convenio se entenderá por productor de producto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 t) del Real Decreto de envases, a los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado.

## **SEGUNDA. MECANISMO DE DECLARACIÓN CONJUNTA**

1. Los productores de productos que se adhieran a ECOEMBES para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en relación con los envases domésticos puestos en el mercado podrán declarar a este SCRAP tanto los productos envasados en materiales propios del ámbito de actuación de ECOEMBES, como productos envasados en material vidrio, propio del ámbito de actuación de ECOVIDRIO. Igualmente, los productores de productos que se adhieran a ECOVIDRIO con la misma finalidad podrán declarar a este último tanto los productos envasados en material de vidrio propio del ámbito de actuación de ECOVIDRIO, como productos envasados en otros materiales propios del ámbito de actuación de ECOEMBES.
2. El mecanismo de declaración conjunta descrito en el apartado anterior proporcionará al productor garantía, por el SCRAP respectivo, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP que deben cumplirse de manera colectiva, de acuerdo con el primer párrafo del art. 17.3 del Real Decreto de envases (particularmente las relativas al cumplimiento de las obligaciones de recogida separada y correcta gestión de los residuos de envases, incluido el cumplimiento de objetivos). A tal efecto, en caso de requerirse así por el Productor que se va a adherir, al contrato de adhesión se adjuntará, como anejo al mismo, copia del presente convenio.
3. De acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, cada SCRAP asumirá la responsabilidad de gestionar los residuos de los productos envasados en los materiales propios de sus respectivos ámbitos de actuación, quedando vinculados únicamente al cumplimiento de los objetivos de gestión previstos en la normativa de envases vigente respecto de los productos envasados en los materiales propios de su ámbito de actuación, con independencia de cuál sea el SCRAP al que se haya adherido el productor y al que le haya realizado efectivamente las declaraciones de puesta en el mercado de los productos envasados y abonado las cantidades correspondientes, y sin perjuicio del SCRAP contra quien se dirija la Administración.

4. Cada una de las Partes se compromete a aplicar las mismas condiciones objetivas para participar en sus respectivos SCRAP a todos sus productores adheridos, con independencia del mecanismo de adhesión empleado, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a unos y otros en materia de responsabilidad ampliada del productor.
5. El presente mecanismo de declaración conjunta no tiene carácter exclusivo ni excluyente, teniendo las partes libertad para instituir mecanismos análogos mediante la suscripción de convenios con otros SCRAP de envases para la misma finalidad perseguida por el presente convenio y los envasadores derecho a acogerse al citado mecanismo o a cualquier instrumento jurídico que le permita cumplir con sus obligaciones.

Así mismo, el productor que se haya acogido al mecanismo de declaración conjunta regulado en esta cláusula podrá desistir de su participación en dicho mecanismo, debiendo comunicar estas circunstancias a ambos SCRAP antes del último trimestre del año, siendo de aplicación a estos efectos lo previsto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto de envases en relación con el cambio de sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MECANISMO DE DECLARACIÓN CONJUNTA**

Cuando los productores de producto se acojan al mecanismo de declaración conjunta previsto en la cláusula segunda, las partes asumirán el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Con carácter previo a la adhesión, informarán al productor acerca de su derecho a acogerse al mecanismo de declaración conjunta previsto en el presente convenio para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, con indicación expresa de la posibilidad de acogerse a otros mecanismos similares que en su caso pudieran existir al amparo de convenios análogos que pudieran suscribir las partes con otros SCRAP o, alternativamente, de su derecho a optar también por la firma de contratos de adhesión independientes con ECOEMBES y con ECOVIDRIO, al margen del presente convenio.
- b) Igualmente informarán al productor de que el empleo del mecanismo de declaración conjunta le proporcionará la garantía, por el SCRAP respectivo, de cobertura de las obligaciones en materia de RAP que deben cumplirse de manera colectiva, de acuerdo con el primer párrafo del art. 17.3 del Real Decreto de envases A tal efecto, las partes se comprometen a incluir en sus respectivos contratos de adhesión una cláusula

específica que regule los derechos y obligaciones contractuales que asume el productor al hacer empleo del mecanismo de declaración conjunta, la cual recogerá todos los extremos descritos en el presente convenio, que en todo caso se adjuntará a los contratos de adhesión.

- c) Las contribuciones financieras que el productor debe abonar en relación con los productos envasados en los materiales propios de cada SCRAP serán fijadas por el SCRAP con el que el productor haya suscrito el contrato de adhesión, con el importe (y criterios) fijado por ECOVIDRIO para el caso de productos envasados en material vidrio y con el fijado por ECOEMBES, para el caso de los productos envasados en materiales diferentes al vidrio. Consecuentemente, los gastos inherentes a la gestión de los residuos generados por los productos envasados por el productor serán asumidos por ECOVIDRIO en el caso de productos envasados en material vidrio y por ECOEMBES en el caso de productos envasados en el resto de materiales.

ECOEMBES transferirá a ECOVIDRIO las cantidades facturadas a sus productores adheridos por los productos envasados en material vidrio que le hayan sido declarados. Recíprocamente, ECOVIDRIO transferirá a ECOEMBES las cantidades facturadas a sus productores adheridos por los productos envasados en materiales diferentes al vidrio que le hayan sido declarados. Tales transferencias se harán efectivas trimestralmente siendo objeto de regularización anual dentro del primer trimestre de cada año natural.

De mutuo acuerdo y según lo indicado en la letra c) de la cláusula cuarta, las partes podrán acordar modificar el criterio a seguir para la realización de las transferencias a que se refiere el párrafo anterior cuando concurren circunstancias que objetivamente lo justifiquen y, en particular, en los supuestos de impago de las contribuciones financieras correspondientes a productos envasados en materiales que habiendo sido declarados a uno de los SCRAP sean propios del ámbito de actuación del otro.

- d) Las partes acuerdan que las declaraciones de envases de los productores adheridos se realicen de acuerdo con lo que cada SCRAP considere sobre el alcance de su ámbito de actuación y según los requisitos que cada uno establezca para sus respectivos materiales, estableciendo procedimientos consensuados para la revisión y actualización de las fechas de remisión de tales declaraciones.
- e) ECOEMBES y ECOVIDRIO asumen el compromiso mutuo de intercambiarse la información relativa a los envases declarados anualmente por sus respectivos adheridos en relación con los productos envasados en materiales que habiendo sido declarados a uno de ellos sean propios del ámbito de actuación del otro SCRAP, así como la relativa a las cantidades efectivamente recaudas en tal concepto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos contratos de adhesión en materia de control y verificación de los productos declarados, ECOEMBES y ECOVIDRIO acuerdan que cada uno de ellos podrá solicitar al otro que realice las actuaciones pertinentes para comprobar y justificar la cantidad total de productos envasados en el material de su correspondiente ámbito de aplicación y que se hayan declarado al otro SCRAP por productores concretos. A estos efectos, este SCRAP estará obligado a realizar las citadas actuaciones de comprobación e informará al SCRAP que las haya solicitado sobre las actuaciones realizadas y su resultado, viniendo este último obligado a soportar el coste de tales actuaciones.

- f) Las partes asumen el compromiso de realizar auditorías cruzadas anuales entre ambos SCRAP para comprobar la correcta ejecución de las liquidaciones y de las compensaciones financieras realizadas como consecuencia del mecanismo de declaración conjunta previsto en la anterior Cláusula segunda.

#### **CUARTA. COLABORACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a colaborar en todos aquellos aspectos que sean de relevancia para el cumplimiento general de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y, en particular, en aquellas que complementen lo ya previsto en el presente convenio para la más eficaz puesta en funcionamiento del mecanismo de declaración conjunta previsto en su cláusula segunda y, en concreto, para el suministro de cuanta información sea necesario poner en conocimiento de los respectivos productores adheridos. A estos efectos, las partes se comprometen a:

- a) Informarse mutuamente acerca de cualquier cambio o modificación que pudieran adoptar en relación con los importes (y/o criterios) de la contribución financiera a abonar por el productor adherido, a fin de contribuir a la correcta aplicación de lo estipulado en la letra c) de la cláusula tercera-
- b) Intercambiar con la periodicidad que se determine en las reuniones de seguimiento y sin perjuicio de lo establecido en la letra e) de la cláusula tercera, la información relativa a los envases declarados por sus respectivos productores adheridos en relación con los productos envasados en materiales que habiendo sido declarados a uno de ellos sean propios del ámbito de actuación del otro SCRAP, así como la relativa a las cantidades facturadas en tal concepto, y toda aquella otra información declarada por los productores adheridos que sea relevante para el cumplimiento del presente convenio.

- c) Establecer procedimientos y criterios comunes para la reclamación de las cantidades facturadas y no recaudadas afectadas por el mecanismo de adhesión conjunta previsto en la cláusula segunda.

#### **QUINTA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO**

Las partes se comprometen a celebrar reuniones periódicas con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, resolver las dudas que puedan plantearse en relación con su aplicación e interpretación y acordar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para su correcta ejecución. Las fechas en las que se lleven a cabo estas reuniones, los asistentes a las mismas y los asuntos a tratar, serán determinados por las partes, caso por caso y con carácter previo a la celebración de cada reunión.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa en materia de responsabilidad ampliada del productor aplicable a los envases, las partes mantendrán absoluta confidencialidad respecto de las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles a las que haya tenido acceso como consecuencia de la aplicación del presente convenio y, en particular, con ocasión de la aceptación por parte del productor del mecanismo de declaración conjunta previsto en su cláusula segunda.

#### **SÉPTIMA. DURACIÓN**

1. El presente convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de su firma, siendo vigente y eficaz respecto de todos los acuerdos en él contenidos desde dicha fecha.

No obstante, este convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contra de cualquiera de las dos partes, comunicada por escrito a la otra parte antes del día 30 de junio de cada año, debiendo darse debida cuenta de ello inmediatamente a los productores adheridos a ambos SCRAP y acogidos al mecanismo de declaración conjunta previsto en el presente convenio. En el caso de renuncia a la prórroga por alguna de las partes, la vigencia del convenio se extinguirá con efectos del día 31 de diciembre del año en el que se haya realizado la correspondiente comunicación.



En todo caso, dicha duración quedará condicionada a la vigencia de las autorizaciones que tanto ECOEMBES como ECOVIDRIO deban obtener para funcionar como SCRAP de los envases incluidos en el ámbito del presente convenio.

2. A partir de la fecha de la firma del presente convenio finalizará la vigencia del Convenio de colaboración entre ECOEMBALAJES España S.A y ECOVIDRIO de 11 de abril de 1997, así como los Acuerdos complementarios al mismo suscritos el 20 de marzo de 2001 (para la valorización de los residuos considerados impropios en los sistemas de gestión respectivos) y 11 de enero de 2013 (en relación con las cantidades a abonar por los envasadores en concepto de tapones y otros cierres de envases y con la gestión de los residuos considerados impropios en los respectivos SIG).

#### **OCTAVA. EL SÍMBOLO DEL “PUNTO VERDE”.**

1. En su condición de licenciataria para España del símbolo denominado “Punto Verde”, propiedad registral de la sociedad alemana Duales System Deutschland, y en tanto mantenga dicha condición y los derechos inherentes a la misma, ECOEMBES concede a ECOVIDRIO, por la duración del presente convenio, el derecho a utilizar el referido símbolo y a autorizar a sus afiliados a utilizarlo en el mercado de sus productos, cuando estos así lo decidan voluntariamente.
2. La autorización no tendrá más límites que los impuestos por DSD a ECOEMBES y no estará sometida al pago de cantidad alguna, salvo si DSD, como propietaria de la marca, así lo estableciera en el futuro.
3. ECOVIDRIO participará proporcionalmente en los gastos que se deriven de la utilización del “punto verde” en España, informando al efecto en las reuniones de seguimiento.

#### **NOVENA. NORMATIVA APLICABLE Y FUERO**

En caso de discrepancia o controversia sobre el contenido o cumplimiento de alguno de los extremos del presente convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley española y a su interpretación, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acordando someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones derivadas de su interpretación o ejecución.

